

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020)

Expediente No. : 11001334204720200009400
Accionante : ÁNGELA CONSUELO PINZÓN PINZÓN
Accionado : INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF- y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL CIVIL -CNSC-
Asunto : ADMITE TUTELA

ACCIÓN DE TUTELA

Reunidos los requisitos consagrados en el Decreto 2591 de 1991 y establecida la competencia en este Despacho de conformidad con el Decreto 1382 de 2000, se dispone **ADMITIR** la acción de tutela interpuesta por la señora **ÁNGELA CONSUELO PINZÓN PINZÓN** identificada con cédula de ciudadanía 20.363.620 a través de apoderado judicial contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF- y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL CIVIL -CNSC-** por la presunta violación de sus derechos fundamentales de petición, vida digna, trabajo, mínimo vital móvil, igualdad y derecho de postulación.

En consecuencia, se dispone

1. **NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito al **Presidente de la Comisión Nacional de Servicio Civil¹ -CNSC-, y al Director General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF²-** o a quienes hagan sus veces, de la interposición de la acción de tutela en su contra, para que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir del recibo de la notificación electrónica informe a este Despacho sobre los hechos expuestos en la acción de tutela respecto de los derechos de precados. Para tal efecto se adjuntará copia de la acción de tutela, de sus anexos y del presente auto.

Adviértasele a las accionadas que si el informe no es rendido dentro del plazo otorgado se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

2. **REQUIÉRASE al ICBF**, para que se sirva informar al Despacho, en el término anterior, la relación de cargos que existe dentro de la planta de personal de la entidad, denominado Defensores de Familia código 2125, grado 17, especificando la forma de vinculación de los empleados, si se trata de nombramientos en carrera administrativa o en provisionalidad. Se indicará en el informe respectivo, cuántos de esos cargos fueron creados en virtud del Decreto 1479 de 2017, y la forma de provisión de los empleos.

¹ notificacionesjudiciales@cns.gov.co.

² notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co

3. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** por parte de las entidades accionadas, el presente proveído a las personas que conforman la lista de elegibles y los empleados en provisionalidad que ocupan los cargos ofertados a través de la Convocatoria **N° 433 de 2016, código OPEC N° 34353**, para que si a bien lo tienen intervengan en la presente acción constitucional bien sea impugnando o coadyuvando la acción de tutela.
4. **SE RECONOCE** personería adjetiva al abogado **PEDRO NEL DÍAZ LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.371.953 de Ibagué y portador de la T.P. No. 79.867 del CSJ., en calidad de apoderado judicial de la accionante, para actuar dentro de la presente acción constitucional en los términos y para los efectos del poder conferido.
5. **NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito al abogado **PEDRO NEL DÍAZ LÓPEZ**³, en calidad de apoderado judicial de la accionante dentro de tutela de la referencia, el contenido del presente proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

³ Quien puede ser notificado en el correo electrónico: pediazabogado@gmail.com